



Recibido
12-8-04
JH

ORDENANZA N° 1416/04

Fundamentos:

Si hiciéramos una mirada retrospectiva sobre lo acontecido en materia turística en las últimas décadas, veremos que algunas temporadas, excepcionalmente, pueden considerarse buenas o que al menos se destacan sobre el resto, en lo que se refiere a flujo de turistas y niveles de ocupación en nuestra ciudad. Sin embargo, el factor decisivo de éste fenómeno ha dependido generalmente de factores externos, tales como las condiciones políticas y económicas imperantes en el país.

El éxito sin precedentes obtenido en esta última temporada veraniega, en la que se ha experimentado un flujo turístico que ha sobrepasado largamente los niveles históricos de ocupación hotelera y de actividad en otros rubros, como el gastronómico y comercial, a diferencia de las anteriores, no ha radicado solamente en factores externos sino que, por el contrario, ha dependido y mucho de la puesta en marcha de un plan de desarrollo turístico, emprendido desde el sector público y fuertemente respaldado por los sectores privados vinculados a la actividad. Es decir, que por primera vez en muchas décadas, el éxito alcanzado es producto casi excluyente del esfuerzo de sus habitantes.

Este auspicioso despertar, que pareciera insinuar un cambio positivo de actitud, es necesario consolidarlo. Para ello y a través de la Secretaría de Turismo, se ha planificado la segunda etapa del plan de desarrollo turístico que fuera expuesto recientemente y lograra un masivo apoyo de los sectores involucrados.

Concebido a partir de una filosofía simple, pero fundamental para lograr un espacio en el mercado, parte de la idea que si pretendemos vender una imagen, primeramente debemos acondicionar la ciudad de forma tal que sus habitantes se sientan orgullosos de la misma, para lo que resulta imprescindible conjugar materias relacionadas con lo edilicio y urbanístico como medio para mejorar el aspecto estético de la ciudad, rescatando nuestra historia como sello distintivo. Dentro de estos objetivos se contempla como un primer paso, la recuperación del paisaje urbano a partir del reordenamiento gráfico (cartelería, nomencladores), pretendiendo el presente proyecto poner en marcha su desarrollo y aplicación.

Que en honor a la brevedad, no ahondaremos en las disposiciones técnicas del proyecto por estar reproducidas en su Anexo I y a cuyo contenido nos remitimos, pero entendemos como prioritario para el logro de los objetivos ya aludidos, el reordenamiento de toda la cartelería existente. A poco de recorrer, sobre todo la parte céntrica de la ciudad, se puede observar una invasión visual producida por la numerosa cartelería instalada en edificios o invadiendo el espacio público que atenta contra el valor estético y paisajístico de la ciudad.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: APRUÉBESE la reglamentación que, sobre cartelería urbana, Tipografía y Paleta de Colores, se acompaña en el denominado ANEXO I, y que forma parte de la presente.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-


- Artículo 2º:** A los fines dispuestos en el artículo precedente, quedan comprendidos en los alcances de la presente, la CONSTRUCCIÓN, UBICACIÓN y MANTENIMIENTO de carteles en espacios públicos y privados, comprendiendo toda leyenda, inscripción, símbolo, dibujo u otro elemento gráfico realizado sobre estructuras aplicadas o autosoportadas, fijadas sobre construcciones de cualquier carácter o implantadas en espacios públicos o predios privados, ubicados en el radio de la ciudad de Río Ceballos, con fines comerciales o no, visibles desde la vía pública o espacios transitados por el público.-
- Artículo 3º:** Quedan comprendidos en las previsiones de la presente, los carteles de marcas registradas y toda cartelería o medio gráfico con fines comerciales o no que - a juicio de la Administración - revistan el carácter de estables o de cierta permanencia que excedan lo meramente transitorio y accidental. Rige también para los carteles fijados a la vista de las rutas que atraviesan la ciudad, cuyas características, dimensiones y ubicación serán autorizados cuidando que no afecten la seguridad vial y la vista de los atractivos paisajísticos urbanos o naturales. Del mismo modo serán considerados los carteles de venta inmobiliaria, que deberán respetar las condiciones de esta ordenanza.
- Artículo 4º:** A partir de la entrada en vigencia de la presente, toda construcción de cartelería deberá contar, previo a su emplazamiento, con la verificación del cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, a través de la aprobación del municipio.-
- Artículo 5º:** La autorización deberá solicitarse en la Secretaría de Turismo, mediante la presentación de un simple formulario provisto por la misma Secretaría, a la que se adjuntará un dibujo del aviso indicando sus características. En caso de que el aviso sea colocado en un inmueble cuyo propietario no sea el solicitante, se hará constar en la misma solicitud una autorización simple de aquel para su ubicación. Ingresada la misma a la Secretaría de Turismo, ésta contará con un plazo de quince (15) días para acoger la propuesta o formular observaciones. En este último caso, el solicitante contará con idéntico plazo para subsanar las mismas y reingresar el trámite.-
- Artículo 6º:** Las solicitudes que excedan la presente Ordenanza y que a juicio de la Secretaría de Turismo merezcan una aprobación especial, serán remitidas al D.E.M. para su determinación.-
- Artículo 7º:** Los propietarios de carteles deberán prever que su instalación se realice considerando los diferentes factores relativos a seguridad, y serán responsables de su constante mantenimiento, no sólo con fines estéticos sino especialmente de seguridad, haciéndose cargo de cualquier eventualidad que pudiese originarse por la colocación, permanencia, caída o destrucción de los mismos.-
- Artículo 8º:** Todos los letreros o carteles existentes y alcanzados por las disposiciones de la presente ordenanza, que invadan espacios públicos y que no cuenten con la aprobación a que se refiere el artículo 4º, tendrán como plazo máximo el día 31.12.04 para su adecuación a la nueva normativa. Si ello no se hiciera, a su vencimiento, se notificará al propietario del letrero en infracción y los antecedentes se remitirán al Tribunal de Faltas Municipal a los efectos a que hubiere lugar.-

TITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

- Artículo 9º:** Cuando se verificaren carteles instalados sin aprobación previa y los mismos se ajusten al resto de las condiciones de la presente norma, se instará al propietario a cumplimentar las formalidades del caso en un plazo de diez (10) días hábiles. Si no se cumpliera con lo normado no se otorgarán los beneficios establecidos en el Art. 14º de la presente.-
- Artículo 10º:** Cuando se constate la permanencia de letreros pertenecientes a firmas cuyas actividades hayan cesado, u otro tipo de carteles que por cualquier razón hayan dejado de justificar su emplazamiento en el sitio que se encuentren, o que la falta de un mantenimiento adecuado afecte la estética visual o la seguridad, se solicitará mediante comunicación a su propietario, el retiro de aquellos en un plazo máximo de diez (10) días; caso contrario se retirará el letrero con cargo a éste o al propietario del inmueble en el que se hubiere colocado, indistintamente. Igual procedimiento se seguirá para el caso de no ubicarse al responsable del letrero.-
- Artículo 11º:** Los propietarios de carteles a los cuales les sea verificada una infracción a las normas establecidas en el Art. 10º de esta Ordenanza, serán notificados en forma escrita y tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla. De no existir una solución a lo notificado, se remitirán los antecedentes al Juzgado de Faltas y será sancionado con una multa proporcional a la superficie de cada cartel, la que podrá oscilar entre un mínimo equivalente a veinticinco (25) litros de nafta súper por metro cuadrado de cartel y de un máximo de cincuenta (50) litros de nafta súper por metro cuadrado de cartel, independientemente del retiro del cartel.-

TÍTULO III

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

- Artículo 12º:** A los fines de asegurar los objetivos propuestos en la presente Ordenanza, facúltase al D.E.M. a través del área de la Secretaría de Turismo, a contratar por un plazo de seis meses, dos profesionales idóneos en la materia.-
- Artículo 13º:** Los profesionales que se contraten, además de elaborar las pautas técnicas que complementen los fundamentos de la presente, tendrán a su cargo el asesoramiento de los interesados en todo lo referente a los objetivos específicos de la presente ordenanza.-
- Artículo 14º:** Exímase hasta el 31-12-04, de todo derecho de oficina que grave la autorización a que se refiere el Art. 5º. de la presente y toda contribución o tasa que grave el emplazamiento y permanencia de cartelera que se adecue a la presente normativa.-
- Artículo 15º:** A los fines expresados en el artículo precedente, encomiéndose al D.E.M. el estudio para la modificación de la Ordenanza Tarifaria para el año 2.005, la que deberá prever un régimen preferencial o de exención tributaria en lo referente a cartelera, y sólo para los casos en que se adecuen a las previsiones de la presente.-
- Artículo 16º:** Deróguense, de las disposiciones vigentes, los artículos que se opongan a la presente.-
- Artículo 17º** COMUNIQUESE, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 12 de Agosto de 2004.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS